



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : REPARACION
DEMANDANTE : ARGELIA REY NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE NEIVA
RADICACIÓN : 410013333008 – 2017 – 00060– 00
No. AUTO : A.S. – 04

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que obra en el documento No 28 del expediente electrónico, el Despacho procede a darle el impulso que en derecho corresponda al presente asunto para lo cual,

DISPONE:

1° OBEDÉZCASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Huila, en auto del veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) (Doc. 01, C02SegundaInstancia, exp. Electrónico), que revocó el auto proferido por este despacho en audiencia de pruebas celebrada el día 23 de marzo de 2022 y en su lugar ordenó darle valor probatorio al dictamen pericial aportado por el municipio de Neiva y surtir su contradicción.

2° En consecuencia, fijese el FIJESE el día VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 08:00 a.m., para llevar a cabo audiencia de pruebas, oportunidad en la cual se llevará a cabo la contradicción del referido dictamen.

En consecuencia, se dispone oficiar a la sociedad Ingeniería Sísmica y Estructural S.A.S., y al ingeniero Leonardo Cano Saldaña para que comparezcan a la audiencia de pruebas a sustentar el dictamen pericial por ellos elaborados. Por secretaría librense los respectivos oficios a los correos electrónicos gerencia@sismicayestructural.com, e-mail suministrado por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a Doc. 31 exp. Electrónico.

3° Se prescinde del testimonio del señor CAMILO CARRILLO VILLAMIZAR solicitado por el llamado en garantía Jarlinson Hurtado Salas, por no haber justificado su inasistencia,, como lo ordenó el Desapcho (Doc. 28 exp. Electrónico).

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)
MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA
Juez